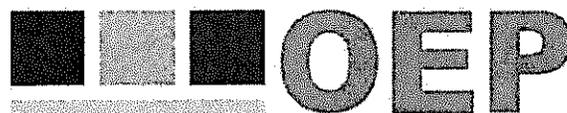


INF.FIS.UTF. N° 149/2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “COLUMNA DE
INTEGRACIÓN” PANDO

(CI)

La Paz, 18 de septiembre de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

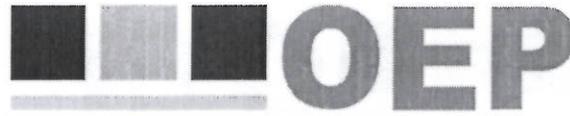
ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
1.7.	RESOLUCIONES DE AMOESTACIÓN EMITIDAS.....	6
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1	INGRESOS NO REPORTADOS Y DEFICIENCIA EN EL ESTADO DE RESULTADOS.....	6
2.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	7
2.3	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	9
2.4	SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	11
2.5	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	12
2.6	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	14
2.7	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	N° Pág.
2.8	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO REMITIDAS.....	17
2.9	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	18
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20
	ANEXO 1 ALQUILER DE OFICINA.....	1
	ANEXO 2 PUBLICIDAD.....	1
	ANEXO 3 IMPRENTA Y EDITORIALES.....	1
	ANEXO 4 OTROS PRODUCTOS DE PAPEL E IMPRENTA.....	1
	ANEXO 5 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS.....	1
	ANEXO 6 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.....	1



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 149/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “COLUMNA DE INTEGRACIÓN” (CI) PANDO**

Fecha : La Paz, 18 de septiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución de Sala Plena N° 009/2013 de 20 de febrero de 2013, emitida por la Ex Corte Departamental Electoral de Pando actual Tribunal Electoral Departamental de Pando, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Columna de Integración” con la sigla CI, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Pando, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, correspondientes a la Gestión 2023.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 31 de enero de 2023, con Referencia: “*Remisión de POA y Presupuesto 2023*” a la cual adjuntaron:
 - Programa Operativo Anual Gestión 2023 (fojas 6).
 - Presupuesto Gestión 2023 (fojas 3).
 - Resolución del Comité Político Departamental 001/2023 de 24 de enero de 2023 que aprueba el “*Programa Operativo Anual 2023 y Presupuesto Anual 2023 de la Agrupación Ciudadana: Columna de Integración CI para la gestión 2023*”.

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Pando el 31 de enero de 2023, y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota OEP/TEDP/PRESIDENCIA N° 025/2023 de 02 de febrero de 2023 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 07 de febrero de 2023, tal como consta en la Hoja de Ruta N° TSE-SC-989/2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e Instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 de 3 de noviembre de 2022.

- Nota sin número de 01 de abril de 2024, con Referencia: “*Remite Estados Financieros 2023*”, a la cual adjuntaron:

- Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Estado de Resultados de 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Estado de Flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Cuadro de actualización del Patrimonio practicado al 31 de diciembre del 2023 (foja1).
- Actualización y Depreciación de Activos Fijos practicado al 31 de 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Hoja de trabajo para la preparación de los Estados Financieros del 01 de enero al 31de diciembre de 2023 (foja 1).
- Resolución del Comité Político Departamental 02/2024 de 30 de marzo de 2024 que aprueba los “*Estados Financieros y Balance General de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana: Columna de Integración CP*” (foja 1).
- Libro Mayor (fojas 5).
- Comprobantes de Contabilidad (fojas 49).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Pando el 01 de abril de 2024, y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota OEP/TEDP/PRESIDENCIA N° 010/2024 de 02 de abril de 2024 y derivado a la Unidad Técnica de Fiscalización el 04 de abril de 2024, tal como consta en la Hoja de Ruta N° TSE-SC-2549/2024, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y al instructivo TSE-PRES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

1.3 ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando.

1.4 APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2010 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5 REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se registra a Rolando Ruiz Gonzales como Delegado Político de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió, entre otros, los siguientes informes referidos a los estados financieros correspondientes a las Gestiones 2019 a 2022, de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 089/2020	31/12/2020
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 138/2021	17/06/2021
2021	Nota	TSE-UTF N° 291/2022	06/11/2022
2022	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 113/2023	12/06/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Es importante indicar que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, presentó los Estados Financieros anuales de la Gestión 2021 sin documentación de respaldo debido a un extravío suscitado en el domicilio del Secretario de Hacienda en la zona “Villamontes” de la ciudad de Cobija, dicho aspecto fue mencionado en la nota TSE-UTF N°291/2022 de 06 de septiembre de 2022.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

1.7 RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, recibió durante la gestión 2023, la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	Resolución OEP/TEDP-SP N°052/2023	17/07/2034	La organización política fue sancionada con amonestación grave por haber presentado estados financieros sin movimiento correspondientes a la Gestión 2022.

Fuente: Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Pando

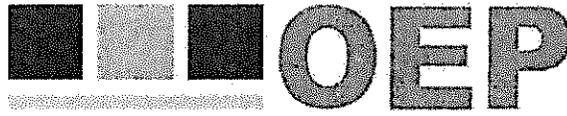
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

2.1 INGRESOS NO REPORTADOS Y DEFICIENCIAS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se observó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascienden a **Bs0,00**; no obstante, se detectaron las siguientes observaciones:

- a) De la revisión de los recibos correspondientes a los aportes de los militantes y/o simpatizantes, se determinó que el monto total de los ingresos ascienden a **Bs10.000,00**; sin embargo, la organización política declaró un ingreso de Bs0,00, resultando en una diferencia no registrada de **Bs10.000,00**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- b) Se observó que el comprobante de contabilidad N° 2 de 31 de marzo de 2023, registró erróneamente el aporte de los militantes a la cuenta de capital, cuando lo correcto era que la cuenta afectada sean los ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.***

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual".

Lo manifestado generó una discrepancia de Bs10.000,00 entre el Estado de Resultados y los importes de ingresos registrados en los recibos, lo que ha causado una distorsión e incertidumbre en la presentación y exposición de la información financiera.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, proceda a ajustar los saldos observados, con el propósito de garantizar la precisión, confiabilidad y certidumbre de la información financiera presentada y evitar distorsiones en los resultados del ejercicio.

2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascienden a Bs11.304,97, de los cuales no adjuntaron la suficiente documentación de respaldo por Bs8.750,00, según se describen en los **Anexos** adjuntos al presente informe.

Partida Presupuestaria	Importe Total Bs	Anexo
Alquiler de Edificios	2.000,00	1
Publicidad	150,00	2
Imprenta y Editoriales	1.350,00	3
Otros Productos de Papel e Imprenta	2.750,00	4
Alimentos y Bebidas para Personas	2.500,00	5
Total	8.750,00	

Fuente: Comprobantes contables presentados por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

*correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada** con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** y el registro patrimonial de las transacciones.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden los gastos realizados por la agrupación ciudadana departamental por Bs8.750,00, generando una duda respecto a ejecución de saldos expuestos en el estado financiero.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, complementar con la documentación de respaldo ya sea con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que el importe observado pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y competente, según lo expuesto en el estado financiero.

2.3 GASTOS NO RECONOCIDOS

De la revisión a la documentación presentada como respaldo de los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se evidenció que en la gestión 2023 se registraron gastos correspondientes a la gestión 2022, hecho que ocasionó que el resultado del ejercicio se encuentre sobrevaluado, el detalle se expone en el **Anexo 6**.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 110° (Gastos no Reconocidos)

I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.*
- b) Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.***
- c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:
 - c.1) Bebidas alcohólicas.*
 - c.2) Material de aseo personal.*
 - c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.*
 - c.4) Cigarrillos.*
 - c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).**

II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.

Lo mencionado, denota descuido por parte de la persona encargada de la contabilización, al momento de registrar gastos con facturas o documentos de gestiones anteriores, generando una susceptibilidad respecto a este procedimiento, así como de la legalidad y correspondencia de los pagos realizados por la organización política

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, remita la resolución debidamente aprobada justificando el pago de Bs1.654,97 correspondiente a la compra de gasolina de la gestión anterior, de no hacerlo se deberán tomar las acciones necesaria para recuperar estos fondos, los cuales se consideran como gastos no reconocidos. Esto con el fin de dar legalidad y correspondencia de los pagos realizados.

El importe recuperado deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la organización y comunicado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su control respectivo.

2.4 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

La cuenta “Caja Moneda Nacional” registra al 31 de diciembre de 2023 un importe de **Bs4.495,03**; al respecto, la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que nos permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

I. *“...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir ente otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”.*

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...**”.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para de esta manera validar y dar certidumbre al saldo expuesto.

2.5 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

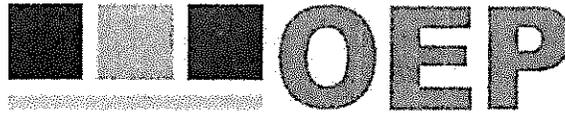
No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Toda vez que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024, referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del

país, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

2.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

2.7 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o contador de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a ser incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.***

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación de un responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante nota suscrita



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

2.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO REMITIDAS

De la revisión realizada a la documentación al 31 de diciembre de 2023, advertimos que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no presentó las respectivas notas a los estados financieros, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*



La ausencia de aclaraciones o explicaciones necesarias por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que estas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

2.9 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no ha presentado los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos** de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, presentar los Estados Financieros auditados, caso contrario exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por



el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos no reportados en el estado de resultados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C2.** Gastos no reconocidos, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Saldo en caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Notas a los estados financieros no remitidas, según lo expuesto en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Estados financieros no auditados, según lo expuesto en el numeral **2.9** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C9** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente; sin embargo, debido a que el año pasado la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento y las observaciones emitidas no fueron subsanadas por su recurrencia, de corresponder, se procederá a emitir la resolución expresa de amonestación; razón por la cual sugerimos dar atención a las observaciones efectuadas.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C9** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Martínez Juaque Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD CI PANDO.